



**Banco de Previsión Social**  
**Asesoría Tributaria y Recaudación**  
**Comisión de Consultas**

A: DIRECCIÓN TÉCNICA

De: Comisión de Consultas

Ref.: Consulta sobre desarrollo de actividades en el exterior por parte de un trabajador de la Empresa A SA. SESP 201X-1-XXXXXX

Dictamen N° 4/2014

Fecha: 29/05/2014

En autos comparece la empresa relacionada en la referencia, planteando su duda en cuanto a la existencia de materia gravada por tributos a la Seguridad Social, por la actividad de un trabajador que cumple funciones en el exterior del país.

En base al principio de territorialidad, la empresa sostiene que no se generan contribuciones especiales a la seguridad social (CESS).

Discrepándose con la opinión de la consultante, se confiere vista previa, a partir de lo cual se efectúa alguna aclaración que habrá de conducir, inexorablemente, a una reconsideración de la posición de esta Comisión, en tanto varía sustancialmente la plataforma fáctica sobre la que se requiere opinión.

En efecto, tal como se aclara específicamente en la última comparecencia de la empresa, el trabajador cuya actividad es objeto de consulta, desarrolla su labor en forma permanente en el exterior.

**NUESTRA OPINIÓN.**

En virtud de la aclaración recibida, siendo un trabajador que pese a ser dependiente de la empresa, desarrolla su actividad en forma permanente en el exterior, residiendo con su familia fuera del Uruguay, no cabe sino concluir que aquella está excluido del sistema de seguridad social administrado por el Banco de Previsión Social.

Está claro que pese al vínculo laboral existente entre las partes, se trata de un trabajador que no vive en el país, cuya actividad subordinada



**Banco de Previsión Social**  
**Asesoría Tributaria y Recaudación**  
**Comisión de Consultas**

está totalmente verificada fuera del territorio nacional, y que ha desplazado su residencia en forma permanente.

Ello implica que no accederá a los beneficios previsionales, incluidos los correspondientes al SNIS (él y familiares a cargo si correspondiere).

Importa consignar también, con independencia de los aspectos laborales involucrados, que a los efectos de la **nómina** correspondiente, el mismo **no** debe ser **incluido**, ya que no se generan a su respecto reconocimiento de servicio ni asignaciones computables.

Con lo expresado, se remite, sugiriéndose que en tanto no se proporcionan datos concretos del trabajador, simplemente se notifique el presente informe.

Dr. Jorge CALVO

Dr. Javier SANGUINETTI

Cra. Liliana MELLA

Dr. Luis PICARDO